

Análisis de los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes en el período enero a mayo
del 2020

Dayro Martínez Barrios
Guadalupe González Meza

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Montería – Córdoba
2020

Análisis de los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes en el período enero a mayo
del 2020

Dayro Martínez Barrios
Guadalupe González Meza

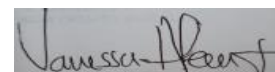
Trabajo de grado como requisito para optar título de abogado

Asesora
Margarita Jaimes Velásquez
Mtra. En Educación de los Derechos Humanos

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Montería – Córdoba
2020

Nota de Aceptación4.4José Darío Arguello Rueda

Director

Vanessa Alean Oviedo

Evaluador 1

Jesús Tirado Montiel

Evaluador 2

Tabla de Contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Planteamiento del Problema.....	11
Justificación.....	13
Objetivos	14
Objetivo General	14
Objetivos Específicos	14
Metodología	15
Capítulo 1. Violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes en Colombia	17
1.1. El cuerpo jurídico nacional e internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	17
1.1.1 Cuerpo jurídico internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes..	17
1.1.2. Cuerpo jurídico nacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	20
2. Número de casos que ha recibido Medicina Legal período enero a mayo de 2020 durante el aislamiento preventivo.....	23
3. Análisis desde la luz de la normatividad internacional y nacional los derechos vulnerados según información de Medicina Legal	25
Discusión	30
Conclusiones.....	35
Referencias Bibliográficas.....	36

Resumen

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un tema que ocupa la agenda pública del país, debido a las constantes situaciones que afectan sus derechos e inclusive pierden hasta la vida. Con base en lo anterior, en este trabajo se tuvo como objetivo general Analizar los derechos que se han vulnerado a los niños, niñas y adolescentes durante el período enero a mayo del 2020 según reporte de Medicina Legal. Metodológicamente se acudió a una investigación socio jurídica, se hizo uso del enfoque cualitativo y del método hermenéutico, las fuentes de información utilizadas fueron secundarias. Como resultado se pudo establecer que, de acuerdo a los datos emitidos por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forense, los derechos que se vulneraron a los niños durante el período entre enero y mayo de 2020, son la vida, integridad personal, protección en contra de violencia física, mental, psicológica y sexual, calidad de vida y aun ambiente sano. Se concluye, que no existe coherencia entre la normatividad colombiana e internacional que protege los derechos de los niños y la realidad a los que estos se enfrentan en el país.

Palabras clave: derechos, vulneración, niños, niñas, adolescentes.

Abstract

The rights of children and adolescents is an issue that occupies the public agenda of the country, due to the constant situations that affect their rights and even lose their lives. Based on the above, in this work we had as a general objective to analyze the rights that have been violated to children and adolescents during the period January to May 2020 according to the report of the Colombian Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences. Methodologically, a socio-legal investigation was carried out, using a qualitative approach and a hermeneutic method, and the sources of information used were secondary. As a result, it was possible to establish that, according to the data issued by the Colombian Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences, the rights that were violated to children during the period between January and May 2020 are life, personal integrity, protection against physical, mental, psychological and sexual violence, quality of life and even a healthy environment. It is concluded that there is no coherence between the Colombian legislation that protects the rights of children and the reality they face in the country.

Keywords: rights, violation, children, adolescents.

Introducción

La violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes no es un tema nuevo en Colombia, pues este sucede con frecuencia y desde la antigüedad, por lo cual es necesario partir de una definición de la misma, que de acuerdo a la normatividad internacional de derechos humanos se define como:

Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 19).

De lo anterior, se puede afirmar que la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes, de ahora en adelante NNA tiene diversas modalidades, es decir, estos pueden ser víctimas de violencia física, sexual, omisión o negligencia, psicológica y tal situación puede provenir de sus padres, cuidadores o de cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado y protección al NNA.

En consonancia con lo anterior, desde la psicología se abarca principalmente la violencia psicológica en contra de los NNA, que de acuerdo a lo expuesto por Arruabarrena (2011). Este es comprendido como “una de las tipologías principales y potencialmente más dañinas de desprotección infantil y a la vez una de las que presenta mayores dificultades para su identificación, evaluación y abordaje” (p. 1).

En este mismo sentido, desde la sociología se considera que la violencia en contra de los niños ha evolucionado, y la definición de la misma va a depender o está íntimamente relacionada con el contexto cultural en el que se produce y la institución familiar (Uroz, 2005).

Teniendo como fundamento las anteriores definiciones, se tiene entonces que la violencia en contra de los NNA tiene diversas causas entre las que se encuentra la pobreza, creencias positivas acerca de la violencia infantil como mecanismo para disciplinar, que los padres hayan

vivido bajo la violencia y lo repitan con sus hijos. Otra de las causas identificadas son la maternidad obligada, el estrés, influencia de modelos de crianza, dificultades para identificar necesidades y demandas de los NNA, presencia de alcoholismo o drogadicción de los padres o uno de estos.

En complemento de lo anterior, la violencia en contra de los NNA produce una serie de consecuencias entre las que se evidencia afectaciones a nivel del estado de salud del NNA, genera problemas conductuales y de desarrollo cognitivo (Benavides & Stuart, 2016). De la misma forma en la literatura consultada asumen que la violencia da lugar a deterioro de las relaciones con los padres, afecta el rendimiento escolar, genera problemas de salud mental y dificulta la relaciones de los NNA con sus pares (Martínez & Yoshikawa, 2014).

Ahora bien, en la normatividad colombiana que consagra los derechos de los NNA como son el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1098 de 2006 esta proscrita todo tipo de violencia en contra de los NNA, sin embargo, la realidad da muestra de que los niños en Colombia son víctimas de violencia en todas sus modalidades. Lo indicado se corrobora con los datos expuestos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad que en su último reporte del año 2018 en su página web, indica que los principales motivos de inicio de proceso de restablecimiento de derechos a nivel nacional fueron el maltrato en sus diferentes modalidades, la violencia sexual, trabajo infantil, situación de vida en calle y desnutrición. En la misma forma, se pudo evidenciar que, en Centro Zonales como el Centro Zonal Sincelejo, durante el año de 2018 se iniciaron 2.519 procesos, en el Centro Zonal Sahagún 1623 procesos, en el Centro Zonal Cerete 1602 procesos, Centro Zonal Centro 11.690 procesos, Centro Zonal Creer 11.247 procesos.

Los datos expuestos, permiten inferir que existe un patrón de violencia que afecta gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) incrementado su vulnerabilidad y capacidad de respuesta. Se precisa que los datos reportados, son aquellos que son denunciados, quedando por fuera aquellos que nunca son puestos en conocimiento de las autoridades, por lo que se presume que existe un subregistro y, por tanto, la problemática es mucho mayor.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, la situación de vulneración de los NNA en el país se ha agudizado durante el tiempo que va corrido del año 2020, debido a las medidas que se han tenido que adoptar para prevenir y contrarrestar el contagio del Covid – 19, entre ellas la media de confinamiento obligatorio. Frente al tema World Visión (2020) plantea que “hasta 85 millones de niñas y niños podrían sumarse a las filas de víctimas de violencia física, emocional y sexual en los próximos tres meses, en el marco del confinamiento vigente para prevenir el contagio del COVID-19” (p.1).

La emergencia sanitaria, económica y social generada por el Covid -19 fue declarada en Colombia a través del Decreto 417 de 2020, debido a la alta gravedad que representa este virus para salud y vida de todos los colombianos. En el marco de esta emergencia se declaró un estado de excepción que brinda facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar una serie de medidas de la misma naturaleza.

Dentro de las medidas adoptadas por el presidente de la República se encuentra el confinamiento preventivo obligatorio, el cual consistió en restringir la movilidad de los colombianos para evitar el contacto físico que pudiese incrementar el número de contagios. La medida anterior, se encuentra regulada en los Decretos 457, 531 y 749 de 2020. En virtud del confinamiento preventivo obligatorio las familias quedaron reducidas al espacio de sus viviendas, permaneciendo todo el tiempo en ellas, por la imposibilidad de salir a la calle.

En atención a la situación del confinamiento generado por el Covid – 19 y lo expuesto por World Visión (2020), la situación de violencia en contra de los NNA es histórica, sin embargo, con el confinamiento obligatorio de las familias la probabilidad de que se aumente la violencia en los hogares colombiano es alta, en especial porque los NNA permanecen todo el tiempo en el hogar, no asisten a la escuela de forma presencial, ante la escasez económica que presentan las familias pueden ser sujetos de trabajo infantil, entre otras situaciones de violencia.

Debido a la situación expuesta, es que este trabajo gira en torno al siguiente interrogante ¿Cuáles son los derechos que se han vulnerado a los niños, niñas y adolescentes durante el periodo

enero a mayo del 2020 según reporte de Medicina Legal? Así las cosas, se plantea como objetivo general Analizar los derechos que se han vulnerado a los niños, niñas y adolescentes durante el periodo enero a mayo del 2020 según reporte de Medicina Legal.

Para conseguir el objetivo general propuesto, se proponen tres objetivos específicos. El primer objetivo se dirige a Identificar en el cuerpo jurídico Internacional y Nacional los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El segundo objetivo tiene por finalidad objetivo Determinar el número de casos que ha recibido Medicina Legal período enero a mayo del año 2020 durante el aislamiento preventivo. Y el tercer objetivo busca Analizar desde la luz de la normatividad internacional y nacional los derechos vulnerados según información de Medicina Legal.

Estructuralmente, el este documento se dividirá en tres partes. En la primera parte se desarrollarán los tres objetivos específicos. En la segunda parte se expondrán los resultados y en una última parte se expondrán las conclusiones. Finalmente, se expondrán unas conclusiones.

Planteamiento del Problema

La vulneración de los derechos de los NNA, es un problema que tiene lugar en todas las partes del mundo y Colombia no es la excepción a la regla. La situación de vulneración de derechos, resulta de gran gravedad, por la incapacidad de los niños de poder defenderse ante las diversas agresiones que se les ocasionan.

Según el Informe Mundial sobre la Violencia en contra de los Niños y Niñas, se pudo establecer que estos sujetos se ven expuestos a todo tipo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, negligencia, lo cual sucede de forma constante, por diferentes factores como el miedo a denunciar, porque se ocasionan a niños muy pequeños que no comunican lo sucedido o no comprenden lo que les está sucediendo, la falta de intervención efectiva de las autoridades, silencio de los padres, aceptación social de la violencia, temor por sufrir represalias (Pinheiro, 2006).

En el mismo informe indicado, se indica que los NNA pueden ser víctimas en cualquier contexto, ya sea al interior del grupo familiar, en la escuela, en las comunidades o en las instituciones de protección y de justicia (Pinheiro, 2006). Lo indicado es muestra de que los niños están en riesgo en cualquier lugar e inclusive en su familia, quienes son los principales llamados a brindarle protección.

Sumado a lo anterior, se pudo identificar que “Entre enero y mayo de 2020 se han practicado 7.544 exámenes médicos legales por presunto delito sexual que representan el 43,49 por ciento de las lesiones no fatales en el país. De estos, 6.479 fueron realizados a menores de edad” (*Abuso sexual de niños y niñas en Colombia: cifras de este grave delito. (25 de junio de 2020). Revista Semana*). De lo expuesto, es evidente el alto número de NNA que se han visto expuesto a diversos actos de violencia sexual durante el año 2020 hasta el mes de mayo, lo que resulta alarmante en un Estado como el colombiano donde se promueve desde el ordenamiento jurídico la protección de los derechos de los NNA.

En coherencia con lo expuesto, se pudo identificar que, entre el mes de marzo y mayo, se presentaron 1.125 casos, que tienen como motivo alguna situación de abuso o acoso en contra de los niños (*¿Cómo está Colombia en cuanto a violencia infantil? (22 de mayo de 2020). El Tiempo*).

En la misma línea, según datos emitidos por el ICBF, durante el periodo comprendido entre los meses de marzo y abril, hubo lugar a que se iniciaran 1.250 procesos administrativos de restablecimiento de derechos, y de ellos el 41% ingreso por motivo de violencia sexual (*Las preocupantes cifras de violencia infantil durante la cuarentena. (7 de abril de 2020). El Tiempo*).

Aunado a lo anterior, el Instituto de Medicina Legal establece en su Boletín, teniendo en cuenta el factor edad y la circunstancia de violencia intrafamiliar, que en el período comprendido entre el mes enero y mayo de 2020, fueron víctimas de este flagelo 353 niños entre la edad de 00 a 4 años, 488 entre la edad de 5 y 9 años, 806 entre la edad de 10 y 14 años, 587 entre la edad de 15 a 17, para un total de 2,234 NNA víctimas de violencia intrafamiliar (Instituto Colombiano de Medicina legal, mayo de 2020).

Este tipo de situaciones tuvieron mayor lugar en ciudades como Bogotá con un total de 666 niños vulnerados, seguido por Medellín, con un total de 113 NNA, Villavicencio con 79 y Santiago de Cali con 49 Instituto Colombiano de Medicina legal, mayo de 2020. . Los datos expuestos, son evidencia de que los niños están siendo gravemente violentados durante el confinamiento obligatorio, en especial al interior de sus familias. Ello es muestra que no es suficiente con el reconocimiento jurídico de los derechos de esta población, puesto que, es necesario que, en este tiempo se adopten medidas reales de protección a los menores.

Así las cosas, se busca establecer que ¿Cuáles son los derechos que se han vulnerado a los niños, niñas y adolescentes durante el período enero a mayo del 2020 según reporte de Medicina Legal?

Justificación

Abordar el tema objeto de estudio es de gran importancia, por el impacto que tiene la violencia en los derechos de los NNA, toda vez que, tal como lo indico el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018) esta puede producir graves afectaciones a “la integridad personal, al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte” (p.3). Como se observa se está ante un problema cotidiano que afecta a los más vulnerables.

Aunado a lo anterior, este trabajo resulta pertinente e importante por su novedad y porque permite analizar qué derechos según el reporte del Instituto Colombiano de Medicina Legal vienen siendo vulnerados durante una parte del confinamiento obligatorio de las familias colombiana, lo cual no tiene precedente alguno, realizando el análisis a partir de la comparación de las normas que reconocen los derechos de los NNA en el país, siendo el aporte principal de este trabajo.

En el mismo sentido, este trabajo es de utilidad por que trata una de las problemáticas comunes a la que son expuestos los NNA en Colombia y que trae consigo graves consecuencias frente a la salud mental, física, relacional de los NNA con sus pares y familiares y que la circunscribe a un período específico de tiempo, en el que se presentan circunstancias anormales debido al Covid -19 (Martínez & Yoshikawa, 2014).

Objetivos

Objetivo General

Analizar los derechos que se han vulnerado a los niños, niñas y adolescentes durante el período enero a mayo del 2020 según reporte de Medicina Legal.

Objetivos Específicos

- Identificar en el cuerpo jurídico Internacional y Nacional los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Determinar el número de casos que ha recibido Medicina Legal período enero a mayo de 2020 durante el aislamiento preventivo.
- Analizar desde la luz de la normatividad internacional y nacional los derechos vulnerados según información de Medicina Legal.

Metodología

Para el desarrollo de este trabajo se hizo uso de una investigación socio jurídica, la cual según Aguilar & Hernández (2018) “no solo se enfoca en el sistema jurídico integrado por el derecho positivo y el conjunto de valores y principios que sirven de marco interpretativo, sino que además llevan al escenario social todo este acumulado de reglas y normas” (p.11). En este sentido, esta modalidad de investigación permitirá analizar la normatividad nacional e internacional que consagra los derechos de los NNA y los mecanismos para su protección de cara a la realidad social de los NNA en Colombia que están siendo víctimas de todas las modalidades de violencia, con base en los datos emitidos por el Instituto Colombiano de Medicina Legal.

El enfoque utilizado es el interpretativo, que de acuerdo a lo expuesto por Santos (2010) este “no concibe la medición de la realidad, sino, su percepción e interpretación, y lo hace como una realidad cambiante, dinámica, dialéctica, que lleva en sí sus propias contradicciones” (p. 6). Lo anterior, permite analizar la realidad de la violencia en contra de los NNA, la cual no es estática, sino que por el contrario ha variado a través de los tiempos.

Por lo anterior, se acudió a una investigación de corte transversal, la cual permite analizar en objeto de estudio en un período determinados, que para este trabajo se encuentra comprendido entre el mes de enero y marzo de 2020.

La información utilizada es secundaria, la cual guarda relación con el tema objeto de estudio, la cual se encuentra contenida en leyes tanto nacionales como internacionales, así mismo, en la doctrina que hace referencia a la violencia en contra de los NNA y los boletines del Instituto Colombiano de Medicina Legal.

A partir de lo anterior, el desarrollo de la metodología se estructuró en tres fases. En la primera fase se realizó una recolección de información por distintas bases de datos como Google Académico, lo que permitió identificar los documentos que servirían de soporte para resolver el objetivo general. Así mismo, se extrajo de la página del Instituto Colombiano de Medicina Legal,

tanto del año de 2019 y 2020 en los meses de enero a mayo, con el fin de analizar la variación de la violencia en el mismo período.

En la segunda fase se realizó el análisis y comparación de la información recopilada, logrando dar respuesta al objetivo general y a la pregunta problema y llegar a unas conclusiones.

En la tercera fase, se realizó la sistematización de la información, bajo la estructura de un artículo de reflexión.

Capítulo 1. Violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes en Colombia

1.1. El cuerpo jurídico nacional e internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

En este apartado se realiza una síntesis de las normas jurídicas principales que regulan los derechos de los niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

1.1.1 Cuerpo jurídico internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Los derechos de los NNA hacen parte integral del Sistema Universal de Derechos Humanos, toda vez que, se contemplan en diversas normas jurídicas del ámbito internacional, que los consagran y promueven su protección, estableciendo una serie de obligaciones en cabeza de los Estados partes.

La principal norma jurídica y que es específica de los derechos de los niños, es la Convención de los Derechos del niño, la cual resulta de suma importancia porque a partir de la misma dejó de ser considerar a los niños como simple objeto de protección y en su lugar, se le reconoce su calidad de sujetos de derechos, es decir, se les reconoce una lista amplia de derechos, bajo una condición de especialidad.

Con base en lo anterior, este instrumento internacional es el punto de partida para lograr una efectiva protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia en los Estados partes. En este sentido, al ser los niños sujetos de derechos pueden participar en las decisiones que los afecten, por ello se han reconocido derechos como el de ser escuchados.

Frente a esta Convención Campos (2014) plantea que la misma “marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia debido a que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular” (p. 351). En

este sentido, esta Convención abrió paso para que los Estados adecuaran su legislación y reconocieran en ella la nueva condición jurídica de los niños.

En los términos indicados se promueve la protección integral de los niños en esta norma jurídica y el reconocimiento de sus derechos, bajo el principio estructural del interés superior de los niños, el cual debe ser observado en todas las situaciones en que se atiendan los derechos de los niños (Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 3).

El principio del interés superior también encuentra su fundamento en el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del niño, donde se contempla en los siguientes términos “el niño gozará de una protección especial (...) al promulgar leyes la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. En este sentido, este principio busca asegurar la efectividad de la lista de derechos contemplada en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que quedo proscrito todo acto de violencia en contra de estos sujetos de derechos.

Cabe mencionar que la Declaración de los Derechos de los Niños, que consagra 10 principios, que no son de carácter vinculante, pero que promocionan la protección de los derechos de los niños, entre ellos se encuentra la igualdad, la protección en contra de todo tipo de violencia, derecho a tener un nombre y una nacionalidad, derecho a la educación, a la vivienda, alimentación, entre otros.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra una lista de derechos en favor de todas las personas, la cual se hace extensiva a los NNA, es decir, en el marco de esta norma los NNA tienen derecho a la vida, a todas las libertades, se reconoce el respeto a su dignidad humana, la prohibición de tratos y penas crueles, derecho a la propiedad, entre otros derechos. De la misma forma, en la Convención Americana de Derechos Humanos se contemplan una serie de derechos a todos los seres humanos, que también deben ser garantizados y permitir el pleno goce y ejercicio de los mismos a los NNA, quienes también son considerados sujetos de derechos en el ámbito internacional.

En el mismo sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 también se establecen derechos que se hacen extensivos a los niños, pero de forma específica en este instrumento se contempla que los niños tienen derecho a no ser discriminados en razón de circunstancias subjetivas como la raza, la religión, etc., así mismo, se reconoce su derecho a tener un nombre y una nacionalidad.

Por su parte, en el PIDES y Culturales de 1966 establece derechos en favor de todos los seres humanos, que también se reconocen a los niños. Pero en favor de estos se plantea el derecho de los niños a no ser discriminados, a ser protegidos en contra de la explotación económica y social y el derecho a que gocen del más alto nivel de salud física y mental (artículo 10 y 12. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966).

En consonancia con las normas jurídicas expuestas, se plantea la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, la cual se hace extensiva a las niñas y obliga a los Estados a adoptar medidas para mitigar la discriminación, para ello deberá garantizar condiciones de igualdad frente a los hombres, que se deben observar en el ámbito educativo, en el empleo, en la atención médica, en la vida económica y social, matrimonio y relaciones personales. El seguimiento a cumplimiento de esta convención estará a cargo del Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer.

En Complemento de esta Convención esta la Convención de Belem Do Para en la cual se define la violencia en contra de la mujer como todo acto que le cause muerte o sufrimiento, y la clasifica en física, psicológica y sexual y la misma puede tener presencia tanto en el ámbito público como privado. En esta normatividad se protege a la mujer y se contemplan una serie de derechos, como e, respeto a la vida, a la libertad y seguridad personal, prohibición de la tortura, igualdad de protección, entre otros, los cuales se extiende de igual forma a las niñas en todo su conjunto.

Otro instrumento en el que se contempla la protección de los niños, es el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, que protege al niño de las peores formas de trabajo infantil, entre ellos la esclavitud, prostitución, actividades ilícitas como por ejemplo tráfico de drogas, entre otras.

Finalmente, se plantea protección de los niños en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas y la Carta Africana sobre Derechos y el Bienestar del Niño, donde se establecen medidas y principios que permiten tal finalidad.

1.1.2. Cuerpo jurídico nacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

En Colombia el principal sustento jurídico de los derechos de los niños se contempla en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, en el cual se establece una lista amplia de derechos, entre los que se encuentra el derecho a la vida, protección contra el maltrato y de toda forma de violencia, a la seguridad social, a la educación, a tener una familia, entre otros. La lista de derechos aquí contemplada no es limitada y se entenderán que los niños se les debe garantizar los derechos contemplados en otras normas jurídicas.

En el artículo constitucional en comento plantea el deber de todas las personas incluido el Estado de proteger los derechos de los niños en todo momento, por lo cual cuando se evidencie amenaza o vulneración de los mismos, se está en la obligación de denunciar para lograr el restablecimiento de los derechos vulnerados o amenazados. Lo anterior, se fundamenta en la protección especial y la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los adultos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Los derechos contemplados en la Constitución Política de 1991, encuentra su desarrollo en el Código de Infancia y Adolescencia del año 2006, que es la norma jurídica por excelencia que contempla la protección de los derechos de los niños en Colombia. En dicho Código se contemplan normas sustantivas y procesales que promueven la protección de los derechos de estos sujetos.

La norma jurídica anterior, se fundamenta en una serie de principios, entre los cuales los más relevantes son la protección integral, el interés superior de los niños, la prevalencia de los derechos y la corresponsabilidad.

El principio de la protección integral, el cual implica que se debe proteger a los NNA frente a toda situación que amenace o vulnere los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, con lo que se busca propiciar que tengan un desarrollo integral, armonioso y con el máximo aprovechamiento de sus capacidades. Para lograr lo anterior, el Estado debe diseñar e implementar una serie de políticas públicas en todos los ámbitos territoriales (Ley 1098, 2006, Art. 7).

El segundo principio, es el interés superior del niño, el cual se ha convertido en uno de los principios más importantes en la materia y es esencial en la interpretación de todas las normas que contemplan derechos en favor de la infancia y de la adolescencia. Normativamente se establece en los siguientes términos “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Ley 1098, 2006, Art. 8).

En el mismo sentido, López (2013) Plantea que este principio tiene por finalidad “garantizar el bienestar de todo niño, niña o adolescente, haciendo énfasis en la primacía de su interés sobre cualquier otro” (p. 58).

En concordancia con lo indicado, la Corte Constitucional afirma que el interés superior tiene una triple connotación, es decir, lo entiende como “un principio, un derecho y una norma de procedimiento. Aunado a ello lo plantea como aquel que promueve la garantía efectiva de los derechos de los niños y la prevalencia de los mismos frente a los derechos de los demás” (Corte Constitucional, Sentencia T 287 de 2018).

El tercer principio, que hace referencia a la prevalencia de los derechos de los NNA, implica que cuando exista conflictos entre los derechos de los NNA y de los adultos deben prevalecer los primeros frente a los segundos (Ley 1098, 2006, Art. 9).

El cuarto principio que propone el Código de Infancia y de la Adolescencia del año 2006 es el de corresponsabilidad, en el marco del cual tanto la familia, como la sociedad y el Estado tienen obligación en asegurar la garantía de los derechos de los NNA en todo momento y lugar (Ley 1098, 2006, Art. 10). Con base en este principio la familia, la sociedad y el Estado tienen obligación de proteger a los NNA.

A partir de lo anterior, la familia tiene dentro de sus obligaciones principales la de proteger a los NNA ante cualquier situación que amenace o vulnere sus derechos, inscribirlos en el Registro Civil una vez nazcan, proporcionarle todas las condiciones necesarias para que puedan tener un desarrollo integral, vincularlos al sistema de seguridad social integral, orientarlos sobre sus derechos sexuales y reproductivos, garantizarles el acceso a la educación, protegerlos ante el maltrato físico, sexual y psicológico, protegerlos en contra de la explotación económica, protegerlos en contra del consumo de sustancias psicoactivas y propiciarles la recreación, entre otros (Ley 1098, 2006, Art. 39).

En lo que respecta a la sociedad, esta tiene dentro de sus obligaciones principales conocer y respetar los derechos de los NNA, denunciar cuando tengan conocimiento de situaciones que los amenacen o los vulneren, prestar colaboración a las autoridades y participar en la formulación y gestión de políticas públicas que beneficien a la infancia y adolescencia.

El Estado por su parte, es quien más obligaciones tiene frente a los derechos de los NNA, entre ellas está obligado a garantizar que los NNA puedan ejercer sus derechos, asegurando las condiciones para ello, así mismo, debe disponer los recursos para el cumplimiento de las políticas de infancia y adolescencia, investigar y sancionar los delitos que se comentan en contra de los

NNA y restablecer sus derechos, brindar apoyo a las familias, así mismo, deberá asegurar las condiciones para que los NNA tengan acceso a educación, salud, subsidios, protégelos ante el trabajo infantil.

Cabe mencionar que en el mismo Código se individualizan los derechos que deben ser respetados y protegidos por el Estado, la sociedad y la familia, entre los que se encuentra el derecho a la vida, calidad de vida y aun ambiente sano, a la integridad personal, a la rehabilitación y resocialización, a la protección en contra del abandono y todo tipo de violencia, a la libertad y seguridad personal, custodia, a tener una familia y a no ser separado de ella, a los alimentos, a la identidad, a la salud, al debido proceso, a la intimidad, a la asociación o reunión, a la información.

2. Número de casos que ha recibido Medicina Legal período enero a mayo de 2020 durante el aislamiento preventivo

El Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública, que tiene como misión desarrollar la actividad forense en el país. Dentro de sus boletines estadísticos ha brindado información sobre la vulneración o situaciones que afectan los derechos de los niños en el país, en este apartado se tendrá en cuenta el boletín emitido que recoge la información de los meses de enero a mayo de 2020.

Durante este período los niños se encuentran de tiempo completo en casa, debido a que, en el país debido a la emergencia sanitaria, económica y social generada por el Covid – 19, la mayoría de actividades se vieron interrumpidas, entre ellas la educación en todos sus niveles. Además, dentro de las medidas que se adoptaron por parte del gobierno nacional, se encuentra el aislamiento preventivo obligatorio, que impide que los niños frecuenten lugares distintos a sus viviendas.

A continuación, se exponen los datos expuestos por el Instituto Colombiano de Medicina legal de delitos o situaciones que colocan en riesgo los derechos de los NNA, en el periodo elegido.

Tabla No 1:

Muertes violentas y lesiones no fatales mes de enero a mayo 2020

Edad	Homicidio	Suicidio	Violencia Interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones accidentales	Exámenes por presunta violencia sexual
0 - 4	19	0	79	353	48	744
5 - 9	6	3	102	488	52	1749
10 -14	30	37	529	820	28	3001
15- 17	155	56	1798	889	32	985
Total	210	96	2508	2550	160	6479

Fuente: Información obtenida del Boletín estadístico (enero a mayo de 2020).

Las conductas expuestas son las circunstancias que afectaron a los NNA en los meses de enero a mayo de 2020 en Colombia.

La conducta de homicidio se entiende en los términos del artículo 103 de la Ley 599 de 2000, que no es más que la supresión de vida del menor sin definir a manos de quien sucede el hecho. Esta conducta en el período elegido se presentó un total de 210 homicidios donde las víctimas fueron menores de edad.

En lo que respecta al suicidio, será el mismo menor quien acabe con su vida, indistintamente las razones que este tuviere para ello. Esta conducta en el período elegido se presentó un total de 96 suicidios.

Para el caso de la violencia interpersonal, el instituto colombiano de Medicina Legal desde una mirada forense lo entiende como “el fenómeno de agresión intencional que tiene como

resultado una lesión o daño al cuerpo o a la salud de la víctima y no la muerte, cuyo ejecutante no es un familiar en grado consanguíneo o de afinidad del agredido, y que excluye los casos de transporte” (p. 103). Esta conducta en el período elegido se presentó un total de 2508 veces, es de anotar que no se especifica el lugar donde ocurren los hechos, pero si se deja claro que no las lesiones no son causadas por un miembro de la familia.

Frente a la violencia intrafamiliar, la cual se entiende como la violencia física o psicológica en contra de cualquier miembro del núcleo familiar al que pertenece (Ley 599, 200, Art. 229). Esta conducta en el período elegido se presentó un total de 2550, sin explicarse en el boletín que tipo de violencia, si es psicológica o física.

En cuanto a las lesiones accidentales ,las específica y da como ejemplo de ellas “accidentes caseros, laborales, caídas accidentales, accidentes causados por factores naturales y del ambiente, las agresiones por parte de los animales, los envenenamientos accidentales por drogas, medicamentos y productos biológicos; ingestión de cuerpos extraños, sofocación e inmersión accidentada” (p. 229). Esta conducta en el período elegido se presentó un total de 160, sin indicar que tipo de evento es catalogado como lesión accidental. Moreno (2014)

En lo que respecta a los exámenes medico legales realizados por posible violencia sexual, se realizó un total de 6479 exámenes sin explicar cuáles de ellos evidenciaron signos de violencia sexual en contra de los menores valorados.

3. Análisis desde la luz de la normatividad internacional y nacional los derechos vulnerados según información de Medicina Legal

De acuerdo a las conductas expuestas en el acápite anterior, son muchos los derechos que pueden verse vulnerados con ocasión a las mismas. Frente a las conductas del homicidio y del suicido se ve vulnerado el derecho a la vida de los menores, toda vez que, con lugar a estas los

NNA pierden la vida. En cuanto al homicidio este tuvo mayor presencia en los adolescentes entre la edad de 15 a 17 años y con menor presencia en menores de 5 a 9 años. Para el caso del suicidio, de igual forma tiene mayor ocurrencia en los menores de 15 a 17 años y menor presencia en niños de 0 a 4 años, donde la presencia fue nula. Es de advertir que en el boletín del Instituto de Medicina Legal no se reportan las causas que dan origen a estas dos conductas.

Con ocasión a la violencia interpersonal se puede ver vulnerado el derecho a la integridad personal y a la salud de los NNA, toda vez que, las agresiones que reciben pueden ser leves o graves, e inclusive puede haber hasta pérdida de miembros del cuerpo. Este tipo de lesiones se cometen por personas ajenas al medio familiar, sin embargo, no se evidencia en el reporte de Medicina legal la gravedad de dichas lesiones, o las causas que la originaron.

En cuanto a la violencia intrafamiliar, tuvo mayor ocurrencia en los adolescentes de 15 a 17 años y menor correnca en niños de 0-4 años, lo cual vulnera el derecho a la integridad personal, a la vida, calidad de vida y a un ambiente sano, a la salud. Cabe mencionar que no se especifica en el boletín estadísticos el tipo de violencia intrafamiliar, si es psicológica o física y las causas o factores que la propician.

En relación a las lesiones accidentales, tuvieron mayor correnca en los niños de 5 a 9 años y menor ocurrencia en los niños de 10 a 14 años. Cabe mencionar que no se especifica en el boletín estadísticos las situaciones consideradas como tal.

En lo que atañe a los exámenes médicos legales realizados, se observa la vulneración del derecho a la protección en contra de todo acto de violencia sexual

Realizando un comparativo de las situaciones presentadas en el año de 2019 con el año de 2020, se expone las siguientes tablas:

Tabla No 2:

Muertes violentas y lesiones no fatales mes de enero a mayo 2019

Edad	Homicidio	Suicidio	Violencia Interpersonal	Violencia intrafamiliar	Lesiones accidentales	Exámenes por presunta violencia sexual
0 - 4	18	0	132	534	72	1190
5 - 9	6	2	163	837	67	2601
10 -14	33	45	1168	1386	61	4256
15- 17	231	78	3162	1355	56	1195
Total	288	125	4625	4112	256	9239

Fuente: Información obtenida del Boletín estadístico (enero a mayo de 2020).

Tabla No 3.

Comparación datos estadísticos violencia en contra de los NNA enero a mayo 2019-2020.

Conducta	Edad	Total 2019	Total 2020
Homicidio	0 - 17	288	210
Suicidio	0 - 17	125	96
Violencia interpersonal	0 - 17	4625	2508
Violencia intrafamiliar	0 - 17	4112	2550
Lesiones accidentales	0 - 17	256	160
Exámenes por presunta violencia sexual	0 - 17	9239	6479

Fuente: Información obtenida del Boletín estadístico (enero a mayo de 2019 - 2020).

Observando los datos emitidos por el Instituto Colombiano de Medicina Legal se observa que en el año de 2020 hubo una reducción de las conductas que pueden afectar los derechos de los NNA en comparación con el año de 2019; por ejemplo, en el caso de los homicidios hubo una reducción de 78 homicidios en el año de 2020 en relación con el año de 2019.

Cabe mencionar que el Instituto Colombiano de Medicina Legal en los boletines estadísticos mensuales que emite, hace claridad de que los datos no son exactos o finales y que pueden estar expuestos a modificaciones o variaciones, por actualización.

Ahora bien, indistintamente de que exista una reducción de los hechos o situación que dan lugar a que se vulneren derechos de los NNA, es evidente que las mismas representan una clara contradicción con la normatividad que protege los derechos de los menores en Colombia y en las normas internacionales que se entienden incluidas al bloque de constitucionalidad, porque han sido aprobadas y aceptadas por el Estado colombiano.

En este sentido, las situaciones presentadas y que la mayoría tuvieron lugar al interior del hogar por la situación de emergencia que vive el país por el Covid -19, en virtud de la cual se decretó el aislamiento preventivo, que reduce a las personas al espacio de su vivienda, por lo cual en principio se entiende que la familia desconoció su obligación de brindar las condiciones necesarias para que los NNA tengan garantía de sus derechos y puedan tener un desarrollo integral y armonioso, en especial porque es esta institucional la primera llamada a proteger a sus NNA.

En lo que respecta a la sociedad, esta tiene el deber ineludible de denunciar todas aquellas conductas que representen un delito en contra de los menores o que vulneren o amenacen sus derechos, tal como se dispone en el artículo 40 de la ley 1098 de 2006. En este sentido, la sociedad representada en los vecinos o cualquier otra persona que durante los primeros 5 meses del año de 2020 tuviere conocimiento de hechos que afectan derechos de los NNA, debió denunciarlo ante

las entidades competentes para que las mismas verificaran los derechos y de existir derechos vulnerados proceder al restablecimiento de los mismos.

En relación con el Estado, durante a la pandemia no estableció medidas especiales para proteger a los niños, más allá de suspender las clases presenciales para evitar el contagio masivo de NNA y priorizar su atención en salud. Siendo así, permanecieron las medidas que en situaciones de normalidad cuenta el estado, es decir, el restablecimiento de derechos está a cargo de instituciones como ICBF y las Comisarias de Familia, se mantuvieron las políticas públicas de protección a la infancia y a la adolescencia.

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que el Estado colombiano debió establecer medidas extraordinarias para proteger a los NNA, teniendo en cuenta la situación de emergencia que se vive y que al estar los niños todo el tiempo en su hogar las situaciones de violencia podrían ser más difíciles de identificarse. El hecho de no establecerse medidas especiales de protección contraviene el interés superior de los NNA, el cual exige una protección integral y la prevalencia de los derechos de los mismos.

Discusión

En el capítulo, se pretende dar respuesta al interrogante propuesto de forma inicial ¿Cuáles son los derechos que se han vulnerado a los niños, niñas y adolescentes durante el período enero a mayo del 2020 según reporte de Medicina Legal?

Con base en el boletín estadístico del Instituto Colombiano de Medicina Legal, se identificaron las principales situaciones que afectaron durante el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2020 los derechos de los NNA en Colombia. Entre las situaciones identificadas está el homicidio, el suicidio, la violencia interpersonal, violencia intrafamiliar, lesiones accidentales y presunta violencia sexual.

Estas situaciones dan lugar a que se vulneren derechos de los NNA. A continuación, se indican los derechos que se pueden ver vulnerados.

El primer derecho es la vida, el cual es uno de los derechos más importantes reconocidos a los NNA, porque de este depende la satisfacción de otros derechos. De los datos expuestos, se pudo establecer que Medicina legal no indica en donde ocurren los homicidios, sin embargo, se puede afirmar que en los meses de enero, febrero y parte de marzo pudieron ocurrir fuera del hogar, toda vez, que la medida de aislamiento preventivo empezó a operar en Colombia el 24 de marzo de 2020, tal como se dispuso en el Decreto 457 de 2020. En lo que atañe a los suicidios también colocan en riesgo el derecho a la vida.

El derecho en mención encuentra su fundamento jurídico en el artículo 11 y 44 de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 17 de la Ley 1098 de 2006 y en instrumentos internacionales, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 6.

El segundo derecho es el derecho a la integridad personal, el cual se vulnera cuando se presentan situaciones como la violencia interpersonal, violencia intrafamiliar y las lesiones

accidentales. Este derecho encuentra su fundamento jurídico en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, en el que se establece el deber de proteger a los NNA frente a todo tipo de acto o situaciones que les puedan causar daño o sufrimiento a su humanidad o a nivel psicológico o mental.

En lo que respecta a la violencia intrafamiliar, esta puede afectar gravemente la salud mental y psicológica del NNA, quien se ve expuesto a todo tipo de violencia que puede ser física o psicológica y puede tener un impacto negativo en la salud mental y física de los NNA, sobre su conducta y su desarrollo cognitivo, deterioro en relaciones intrafamiliares, entre otras (Benavides & Stuart, 2016).

Es de advertir que este tipo de situaciones también colocan en riesgo la calidad de vida y el derecho de los NNA a vivir en un ambiente sano, en el que no existan actos de violencia en sus distintas modalidades.

Es importante mencionar que durante la pandemia que los niños pasan mayor tiempo en casa, la sociedad, tiene el deber de denunciar cuando tenga conocimiento de hechos de violencia intrafamiliar, porque al estar los niños en el hogar es mucho más difícil que se pueda conocer lo que sucede al interior del medio familiar.

El tercer derecho que se vulnera, es el derecho a la protección en contra de todo acto de violencia sexual, que encuentra su fundamento jurídico en el artículo 20 # 4, de la Ley 1098 de 2006, donde se establecen las conductas que dan lugar a su vulneración “La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad” . Con la violencia sexual, también hay lugar a que se vulnere la integridad personal de los NNA, por cuanto este derecho proscribire todo tipo de sufrimiento sexual.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018) plantea que la violencia en contra de los NNA se materializa a través de toda acción u omisión que implique uso de la fuerza o abuso

en contra de estos, que afecta sus derechos fundamentales y que puede tener lugar tanto en el ámbito privado como público y principalmente es ejercida por los padres o cuidadores de los NNA.

En consonancia con lo anterior, se pudo establecer a partir de lo expuesto por Benavides & Stuart (2016) y Martínez & Yoshikawa (2014), plantea que la violencia en contra de los NNA tiene un impacto negativo en su salud mental y física, en su comportamiento, en su desarrollo integral y educación. Y que la misma tiene presencia debido a una serie de factores o causas como la pobreza, ciclos de violencia, la maternidad obligada, influencia de modelos de crianza, presencia de alcoholismo y drogadicción, creencia positiva de la violencia como mecanismo para disciplinar.

En este sentido, la violencia es la causa de la vulneración de una serie de derechos reconocidos a los NNA en diversas normas jurídicas nacionales e internacionales, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer y la Convención de Belem, Constitución política de 1991 y la Ley 1098 de 2006.

En cada una de las normas expuestas se establece una serie de derechos en favor de los NNA, teniendo en cuenta que estos como sujetos de derechos, condición otorgada por la Convención sobre los Derechos del Niño, se les debe una protección integral.

Cada una de estas normas se interpreta con base en los postulados del principio del interés superior de los niños, el cual se ha convertido en un imperativo que impone la obligación en cabeza de todas las personas para que satisfagan de forma integral los derechos de los NNA, tal como se dispone en el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.

Además de lo anterior, estas normas imponen una serie de obligaciones a la familia, a la sociedad y al Estado, con fundamento en el principio de corresponsabilidad, donde el Estado tiene

a su cargo la mayor parte de las obligaciones, seguido de la familia, quien es la principal institución que debe garantizar los derechos del NNA.

Ahora bien, teniendo en cuenta las anteriores precisiones comparando la normatividad expuesta, mediante la cual se proscribieron todo tipo de actos que puedan afectar los derechos de los menores y cuando sucedan adoptar las medidas necesarias para restablecerlos y el boletín del Instituto Colombiano de Medicina Legal (enero a mayo de 2020) en el que se evidencian unas cifras que dan cuenta de la ocurrencia de hechos como los homicidios, violencia interpersonal, violencia intrafamiliar, violencia sexual, lesiones accidentales que afectan los derechos en comento y que van en contravía de los postulados consagrados en las normas jurídicas expuestas.

Partiendo de lo anterior, es evidente que la familia ha incumplido con el deber de protección y garantía de los derechos de los NNA, puesto que, los niños en su medio familiar han sido vulnerados, teniendo en cuenta que gran parte del período estudiado se encontraba implementado en el país el aislamiento preventivo obligatorio, el cual ha tenido lugar desde el 24 de marzo del año 2020.

En el mismo sentido, el Estado ha incumplido con sus obligaciones porque no ha logrado contrarrestar los índices de violencia en el país, y cabe mencionar que de la normatividad expedida durante el estado de excepción por causa del Covid -19 no se evidencian medidas especiales para evitar la vulneración de los derechos de los NNA. Es de advertir que en Colombia hay pocas políticas públicas de prevención de la violencia, toda vez, que a través de la página de ICBF se observan algunos programas de apoyo a la familia que tocan temas como la prevención de la violencia intrafamiliar.

Por lo anterior, se tiene que las cifras emitidas en el boletín de Medicina Legal permiten afirmar que no existen condiciones para evitar la violencia infantil, por ello el Estado para propiciar estas condiciones debe implementar medidas urgentes, tanto desde el ámbito de la prevención (Educación a la familia, apoyo a padres, potenciar el autocuidado de los NNA, etc.) como de la atención en los casos en que ya se ha presentado la vulneración de derechos.

A partir de todo lo expuesto, quedo evidenciado que, en Colombia durante el periodo comprendido entre el mes de enero a mayo de 2020, se vulneraron derechos en contra de los NNA como son la vida, integridad personal, protección en contra de violencia física, mental, psicológica y sexual, calidad de vida y aun ambiente sano.

Conclusiones

En términos de obligaciones frente a la protección de los niños en contra de todo acto de violencia, hubo incumplimiento por parte de la familia, en lo que respecta a su obligación de proteger a los NNA frente a todo acto que amanece o vulnere derechos como la vida e integridad personal y la dignidad humana. En el mismo sentido, el Estado incumplió su deber de asegurar las condiciones para evitar que frente a los derechos de los NNA prevenir las amenazas o situaciones que los vulneren, la de prevenir todo acto de violencia en sus distintas modalidades, física, psicológica y sexual, además durante el período de emergencia sanitaria, económica y social generada por el Covid – 19, no establecieron medidas especiales para prevenir la amenaza o vulneración de derechos. Y por parte de la sociedad respetar los derechos, en el entendido de que situaciones como la violencia intrafamiliar se da por personas que no hacen parte del medio familiar.

Los derechos más vulnerados fueron la vida, integridad personal, protección en contra de violencia física, mental, psicológica y sexual, calidad de vida y aun ambiente sano, debido a que, en el reporte de Medina Legal en el período comprendido entre los meses de enero a mayo del 2020, los NNA se suicidaron, fueron víctimas además de otras conductas como homicidios, violencia interpersonal, violencia intrafamiliar, lesiones personales y violencia sexual.

El estado en situaciones de emergencia debe adoptar medidas extraordinarias para proteger los derechos de los menores, en especial durante el Covid -19 que es una situación que no tiene antecedente similar alguno. Medidas extraordinarias que vayan dirigidas a brindar apoyo a las familias que impliquen acciones económicas, pedagógicas, educativas que aporten a la prevención de actos de violencia. En la misma forma, es importante que se eduque a la sociedad para que conozcan los canales de comunicación en los que pueda denunciar los hechos de violencia o situaciones que afectan los derechos de los NNA y que son de su conocimiento.

Referencias Bibliográficas

- Aburrana, M. (2011). Maltrato Psicológico a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad. *Psychosocial Intervention*.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592011000100004
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU, 1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU, 1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU, 1989). *Convención de los Derechos de los Niños*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Benavides, M & Stuart, J. (2016). Magnitudes, determinantes y consecuencias de la violencia infantil en los hogares: balance de investigación y de las intervenciones existentes. En Benavides, M & Stuart, J, *Investigación para el desarrollo en el Perú: once balances* (p.p. 297-351), Lima: Grade.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20170417124442/violenciainfantil_MB_35.pdf
- Campos, S. (2014). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, p.p. 351 – 377.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- ¿Cómo está Colombia en cuanto a violencia infantil? (22 de mayo de 2020). *El Tiempo*.
<https://www.eltiempo.com/vida/educacion/cual-es-la-situacion-en-colombia-en-cuanto-a-violencia-infantil-498466>

Congreso de la República. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006].

Corte Constitucional. (23 de julio de 2018). *Sentencia T 287 de 2018*. [Mp. Cristina Pardo].

Dueñas, L. (2012). Descripción epidemiológica del fenómeno de violencia interpersonal. Colombia, 2011. Instituto Colombiano de Medicina Legal. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49511/Violencia+Interpersonal.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF, 2 de noviembre de 2018). *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia*. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_contra_los_ninos_ninas_y_adolescentes.pdf

López, R. (2013). Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Martínez, D & Yoshikawa, E. (2014). *Creencias, causas y consecuencias del maltrato infantil: una profundización del fenómeno desde una perspectiva histórica y cultural*. *Horiz. Enferm*, 25, 1, 61-73. http://horizonteenfermeria.uc.cl/images/pdf/25-1/61_creencias%20causas%20y%20consecuencias%20del%20maltrato%20infantil%20una%20profundizacin%20del%20fenomeno%20desde%20una%20perspectiva%20historica%20y%20cultural_horizonte%2025-1.pdf

- Moreno, S. (2014). Comportamiento de muertes y lesiones accidentales, Colombia, 2013. *Instituto Colombiano de Medicina Legal*.
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49517/Muertes+y+lesiones+accidentales.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización Internacional del Trabajo. (OIT, 1999). *Convenio No 182*.
<https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c182.pdf>
- Pinheiro, P. (2006). *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas*.
[https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)
- UNICEF. (2014). *Informe Eliminar la Violencia en contra de los niños y niñas: Seis estrategias para la Acción*.
https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf